



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20168552257413**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

CIRCULAR No *Registro DISAN - 058*

Bogotá, D.C., 2 de Agosto de 2016

Señores

COMANDANTES UNIDADES TÁCTICAS - JEFES DE ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR

Asunto: Instrucciones para el adecuado diligenciamiento de la fórmula médica y la correcta prescripción de medicamentos.

Según la Organización Mundial de la Salud, El uso adecuado de medicamentos requiere que el paciente reciba la medicación apropiada a su necesidad clínica, en las dosis correspondientes con sus requerimientos individuales, por un periodo adecuado de tiempo, y al menor costo para él y su comunidad.

Sin embargo se ha visto una prevalencia de los malos hábitos de prescripción trayendo como consecuencia negativa en el tratamientos resultado poco o nada efectivos, carentes de seguridad y que pueden aumentar y/o prolongar la enfermedad. Así mismo se confirma que por causa del uso inadecuado y excesivo de medicamentos se presume un detrimento económico trayendo como consecuencia un considerable perjuicio al paciente en cuanto a la falta de resultados positivos y a la incidencia de reacciones adversas a medicamentos

Además se evidencia que la gran mayoría de los profesionales de la salud, que están autorizados para prescribir medicamentos, toman poco en consideración o desconocen la información relacionada con este problema.

Por ello el objetivo del presente documento y que conlleva en gran parte al cumplimiento de los requisitos mínimos de prescripción es realizar una Prescripción adecuada encabezada por los profesionales prescriptores legalmente facultados en el país.

Por lo que se hace énfasis en que la prescripción racional solo se consigue cuando un profesional prescriptor está bien informado, haciendo uso de su mejor criterio, prescribe al paciente un medicamento bien seleccionado, en la dosis adecuada, durante el periodo de tiempo apropiado y al menor costo posible para ellos y para el subsistema de salud de las Fuerzas Militares. En el

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN

Dirección página web: www.disanejercito.mil.co





que además utiliza herramientas básicas como las guías de práctica clínica manejadas en el país, socializadas continuamente por las entidades gubernamentales de salud.

La prescripción de un medicamento a un paciente debe estar guiada siempre por los principios de autonomía, beneficencia, justicia y no maleficencia, es decir orientada a la mayor efectividad para tratar una enfermedad determinada y con los mínimos riesgos para el paciente, respetando su derecho al mejor tratamiento disponible, con su aceptación y al costo mínimo. Debe estar basada en la evidencia científica y en ningún caso debe buscar el beneficio personal del prescriptor. En cuanto a la escritura del nombre del medicamento es importante tener en cuenta que se debe hacer de acuerdo a la Denominación Común Internacional (DCI)

Concluyendo de esta manera que la fórmula médica, es la nota que escribe el profesional de la salud habilitado para prescribir en el país, en la que relaciona el nombre del (los) medicamento(s), el modo de preparación, la presentación, forma farmacéutica, la dosificación y la forma de administración para ser cumplida por el paciente. Además de anotar las recomendaciones generales.

Cabe mencionar que la formula medica es que es un documento médico-legal, por lo que debe escribirse con tinta y en forma legible. Es en último término, lo único tangible que los profesionales de la salud entregan al paciente como resultado de la interacción médico-paciente. De su claridad, entendimiento y aceptación depende en gran medida el restablecimiento de la salud, de nada vale un diagnóstico certero si la prescripción de los medicamentos y las recomendaciones no se hacen en forma clara, precisa, adecuada y comprensible para el paciente.

Entendido el impacto que tiene la correcta prescripción sobre la salud de los pacientes, y el compromiso y responsabilidad que se tiene para con ellos se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones y requisitos basados en la normatividad vigente y de obligatorio cumplimiento como se enuncia más adelante.

Vale la pena resaltar que el uso adecuado de los medicamentos parte desde la correcta prescripción de los medicamentos, minimizando así, errores en la dispensación y administración, optimizando la(s) terapia(s) ordenadas por el profesional tratante, redundando en una atención efectiva y segura de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.



Al contestar, cite este número

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

Pag 3 de 15

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 NORMATIVIDAD

1. **ACUERDO 052 DE 2013** "Por el cual se establece el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica para el SSMP, y se dictan otras disposiciones".
2. **DECRETO 2200 DE 2005** "Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones".
3. **RESOLUCIÓN 1478 DE 2006** "Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado".
4. **RESOLUCIÓN No. 2564 DE 2008** "Por la cual se reglamenta la prescripción de algunos medicamentos de control especial por parte de los profesionales de la salud en odontología y se modifican los anexos técnicos números 8 y 8A de la Resolución 1478 de 2006".
5. **RESOLUCIÓN No. 1995 DE 1999** "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica"

2.2 DEFINICIONES

MANUAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS Y TERAPEUTICA DEL SSMP: es el instrumento que contiene el listado de medicamentos y terapéutica que define, clasifica y orienta la prescripción farmacológica para los usuarios del SSMP, en los establecimientos de Sanidad Militar, Policial y en el Hospital Militar Central.

MEDICAMENTO: Es aquél preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.



Al contestar, cite este número

Pag 4 de 15

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI): el nombre adoptado para un principio activo o a la combinación de ellos, con el cual es reportado internacionalmente tanto por la comunidad científica y académica como por la comunidad comercial. Además es la es la denominación que recomienda tanto la OMS como la OPS para favorecer el uso racional de los medicamentos conseguir una buena identificación de cada fármaco en el ámbito internacional.

MEDICAMENTO FUERA DEL ACUERDO: Medicamento no incluido en el Manual de Medicamentos y Terapéutica aprobado en el Acuerdo 052 de 2013 "Por el cual se establece el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica para el SSMP, y se dictan otras disposiciones".

NIVEL DE ATENCIÓN: equivalente a la complejidad del ESM en la cual se puede formular un medicamento en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 052 de 2013 "Por el cual se establece el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica para el SSMP, y se dictan otras disposiciones". Íntimamente ligado con la pertinencia de la formulación. El Nivel 1 corresponde a baja complejidad, el nivel II a mediana complejidad, el nivel III a alta complejidad.

FORMULACIÓN O PRESCRIPCIÓN: Acto asistencial mediante el cual un profesional de la red propia o externa prescribe un tratamiento farmacológico o no farmacológico a un paciente que ha valorado. Puede ser manual (manuscrita) o mecánica (impresión utilizando máquinas de escribir o medios electrónicos como equipos de cómputo).

ÁMBITO: Factor paramétrico que permite identificar si un medicamento puede ser prescrito en la consulta externa o en hospitalización exclusivamente.

MEDICAMENTO SOMETIDO A FISCALIZACIÓN DE USO HUMANO O VETERINARIO. Es el preparado farmacéutico obtenido a partir de uno o más principios activos de control especial, catalogados como tal en las convenciones de estupefacientes (1961), precursores (1988) y psicotrópicos (1971), o por el Gobierno Nacional, con o sin sustancias auxiliares presentado bajo forma farmacéutica definida, que se utiliza para la prevención, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de las enfermedades de los seres vivos.

PRINCIPIO ACTIVO. Compuesto o mezcla de compuestos que tienen acción farmacológica.





Al contestar, cite este número

Pag 5 de 15

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

TALONARIO: Cuadernillo normalizado de fórmulas numeradas por el cual los profesionales de la salud legalmente capacitados prescriben medicamentos al paciente para su dispensación por las farmacias.

SELLO: Mecanismo para garantizar la originalidad de documentos en atención a la exactitud y legitimidad que ofrecen.

RECETARIO OFICIAL: Documento oficial autorizado por la entidad competente, de carácter personal e intransferible que utilizan los prescriptores de salud para la formulación de los medicamentos de control especial y de monopolio del Estado.

PREPARACIÓN O FORMULA MAGISTRAL. Es el preparado o producto farmacéutico elaborado por un Químico Farmacéutico para atender una prescripción médica, de un paciente individual, que requiere de algún tipo de intervención técnica de variada complejidad. La preparación magistral debe ser de dispensación inmediata.

3. INSTRUCCIONES GENERALES

3.1 GENERALIDADES DE LA FORMULACIÓN O PRESCRIPCIÓN

El manual único de medicamentos y terapéutica del SSMP será de aplicación obligatoria por parte de los profesionales tratantes del Hospital Militar Central, ESM, ESP del SSMP y la Red de servicios contratada.

La Dirección General de Sanidad Militar, a través de las direcciones de sanidad Fuerza Aérea, Armada y Ejército deberá informar a los profesionales de la salud de la red propia y de la red externa sobre la implementación del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP de que trata el presente acuerdo.

La Formulación de medicamentos a los usuarios del SSMP, se hará en los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial, en el Hospital Militar Central y en la Red Contratada de conformidad con lo determinado en la columna nivel de uso del medicamento incluida en el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP

El profesional de la salud tratante hará la prescripción del medicamento por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (nombre genérico), diligenciando la fórmula médica de

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Pag 6 de 15

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

acuerdo al contenido, aspectos básicos y términos de la prescripción descritos en el Acuerdo 052/2013, Decreto 2200 del 2005 y demás normatividad vigente en Colombia.

Para la prescripción de medicamentos de control especial y/o monopolio del estado se dará cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente por el Fondo Nacional de Estupefacientes (Resolución No. 1478 de 2006, Resolución No.1479 de 2006 y Resolución No. 2564 de 2008 y demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan)

A continuación se indicara el contenido del formato de la fórmula médica, *aspectos* básicos y términos de la prescripción que aplica para el formato de las Fuerzas Militares y que está incluido en el acuerdo 052/2013, basado en la normatividad antes mencionada y será de obligatorio cumplimiento para los profesionales prescriptores legalmente facultados en el país que realicen formulaciones para los usuarios de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

3.2 CONTENIDO DE LA FÓRMULA MÉDICA.

Nombre de la fuerza y establecimiento de Sanidad que emite la fórmula: la fórmula para la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional llevará impreso el logo institucional respectivo.

Consecutivo de la Formula médica en original y copia.: se tendrá en cuenta las directrices dadas por las DGSM en la circular permanente No. 380795 del 07 de enero de 2015 o las que modifiquen o sustituyan.

Lugar y fecha de prescripción: Referenciar la unidad a la cual pertenece el afiliado y colocar fecha en números arábigos en el orden solicitado: Día, Mes, Año.

Diagnóstico: de acuerdo a la Código Internacional de Clasificación de Enfermedades CIE10. Se debe escribir la enfermedad de base del paciente. Tener en cuenta las características en el numeral 7.



Al contestar, cite este número

Pag 7 de 15

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

6.5. Tipificación del origen del evento (Tipo de Evento)

-ATEL: Accidente de Trabajo y enfermedad laboral -
-SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito
-EG: Enfermedad General
-ECAT: Eventos Catastróficos y Accidentes de Transito
-PYP: Promoción y prevención

6.6. Datos del paciente:

-Grado
-Nombre y apellidos -Edad
-No. Historia clínica

6.7. Tipo de Afiliación

-Tipo de Usuario:
-Afiliado
-Beneficiario -Unidad

-Medicamento en nombre genérico -Presentación
-Cantidad (en número)
- Dosis
-Vía de administración
-Frecuencia tiempo de tratamiento
-Forma farmacéutica
- Cantidad prescrita en letras

6.10. Datos del médico o profesional prescriptor:

-Nombre
-Firma del profesional de la salud tratante
- Registro médico
-Numero de cedula

6.11. Datos de quien recibe el (los) medicamentos:

-Nombre y apellidos
-Firma
-No. de documento de identidad
- Número telefónico

6.8. Ámbito de atención (centro de costo):

-Centro de Costos:
-Urgencia = Urg
-Consulta Externa = C.E
-Hospitalización= Hosp
-Cirugía = Cx
-Promoción y prevención = PYP

NOTA: TODOS LOS CAMPOS DEBEN SER DILIGENCIADOS SIN EXCEPCIÓN POR EL PROFESIONAL QUE REALIZA LA PRESCRIPCIÓN. TENIENDO EN CUENTA QUE SOLO SE PRESCRIBEN 3 MEDICAMENTOS POR CADA FORMULA MEDICA. SI EXISTEN CAMPOS QUE NO APLICA SU DILIGENCIAMIENTO DEBERÁN ANULARSE TRAZANDO UN LÍNEA.





Al contestar, cite este número

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

Pag 8 de 15

3.3 ASPECTOS BÁSICOS PARA LA PRESCRIPCIÓN CORRECTA DE MEDICAMENTOS

Toda prescripción de medicamentos deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente, se debe escribir la enfermedad de base del paciente y registrar sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica (para efectos de levantamiento del perfil farmacoepidemiológico de la población perteneciente al subsistema de fuerzas militares, se prohíbe la utilización de los códigos Z000 y Z760, que corresponde a examen general e investigación de personas sin quejas o sin diagnóstico informado y consulta para repetición de receta respectivamente. en el diligenciamiento de la fórmula medica).

Los medicamentos SIEMPRE deben ser prescritos utilizando la Denominación Común Internacional (nombre genérico) y cumpliendo los siguientes requisitos):

1. Solo podrá hacerse por médicos, odontólogos, optómetras y otros profesionales que en su momento faculte la normatividad vigente en Colombia.
2. Debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración.
3. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado.
4. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica y avaladas por cada Dirección General de Sanidad Militar y Policía del Sistema.
5. La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.
6. La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.





7. La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera.
8. Cuando se trate de preparaciones magistrales, además de los requisitos de Prescripción, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva cantidad.
9. Los gránulos, gotas, jarabes, ungüentos, se formularan de acuerdo con la presentación comercial del medicamento.
10. Toda formula debe registrarla el profesional tratante en la historia clínica.
11. En ningún caso las fórmulas podrán ser escritas a lápiz, ni firmada por personas distintas al profesional de la salud tratante.
12. En cada formula deberán anularse las líneas no escritas
13. Toda fórmula con destino a un paciente ambulatorio tiene vigencia de 72 horas hábiles, salvo los casos que requieran autorización o trámite administrativos para su entrega.
14. La fórmula deberá tener el nombre claro del profesional que realiza la prescripción, número de registro, número de cédula y especialidad.
15. La farmacia no despachará o tramitará la entrega de medicamentos que no se encuentren incluidos en los **acuerdos de medicamentos vigentes para el subsistema de salud de fuerzas militares**, salvo que se trate de medicamentos debidamente autorizados por CTC (se tendrán en cuenta las instrucciones internas definidas para su trámite por la Sección de Servicios Asistenciales DISAN EJC)

En situaciones de urgencia vital, es decir, cuando exista riesgo inminente para la vida del paciente, no aplicará el procedimiento para la autorización previsto en el acuerdo 052/2013, teniendo el médico tratante la posibilidad de decidir sobre el medicamento a utilizar, previa verificación del cumplimiento de los criterios de autorización establecidos en el presente acuerdo 052/2013, con la autorización escrita del director del establecimiento de Sanidad Militar o Policial, el Subdirector Científico o Subdirector de apoyo a quien se delegue, por un máximo de (15) días y con auditoria concurrente diaria que verifique la aplicación del medicamento. Sin



perjuicio de lo anterior, el establecimiento de Sanidad Militar o Policial deberá enviar la documentación con los soportes clínicos al **comité técnico científico** en la siguiente sesión a la ocurrencia del hecho. En caso de requerir continuidad en el tratamiento una vez terminada la urgencia vital es necesario que el caso sea presentado al comité de acuerdo al trámite establecido en el presente acuerdo.

Para la prescripción de medicamentos fuera del Manual Único de medicamentos y Terapéutica para el SSMP (Acuerdo 052/2013) se deberá adjuntar como mínimo los siguientes documentos:

- Formato de Justificación de medicamentos completamente diligenciado.
- Resumen de Historia Clínica en donde se justifique el uso del medicamento.
- Anexar el soporte bibliográfico, cuando sea necesario.
- Todos los documentos deben tener la misma fecha, firmados y sellados por el médico especialista y demás requisitos que considere el comité técnico científico.

3.4 TÉRMINOS DE TIEMPO PARA FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

1. La cantidad de medicamentos formulados a los usuarios que son atendidos en el Servicio de Urgencias, que no requieran hospitalización, se hará hasta por 10 días calendario, como máximo, con excepción de los tratamientos antibióticos.
2. La cantidad de medicamentos formulados a los usuarios del SSMP atendidos por consulta externa por tratamientos no crónicos se hará hasta por 30 días calendario.
3. La prescripción de medicamentos para tratamientos crónicos (Servicios de Cardiología, Neurología, Psiquiatría y Programas Especiales) podrá hacerse hasta por ciento veinte (120) días y su dispensación hasta por sesenta (60) días, según pertinencia médica en todas las especialidades y programas especiales definidas por la dirección general de sanidad Militar y/o Dirección de Sanidad EJC.
4. En el caso de los afiliados en servicio activo destinados en Comisión al Exterior y sus beneficiarios registrados, en el Subsistema de salud de la Ejército Nacional que presenten patología crónica no incapacitante y que se encuentre en tratamiento antes de la designación de la misma, los medicamentos le serán autorizados para su entrega por parte de cada Subsistema durante el tiempo que se establezca la comisión previa presentación de acto administrativo que soporte la comisión.



Al contestar, cite este número

Pag 11 de 15

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

NOTA: La formulación para 120 días no limita la atención médica de control por los respectivos programas de acuerdo al protocolo y/o guía de manejo establecido

3.5 PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y/O MONOPOLIO DEL ESTADO.

Para la prescripción de medicamentos de control especial y/o monopolio del estado se dará cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente por el Fondo Nacional de Estupefacientes (Resolución No. 1478 de 2006, Resolución No.1479 de 2006 y Resolución No. 2564 de 2008 y demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan)

La cantidad total prescrita de medicamentos sometidos a fiscalización se hará, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Medicamentos correspondientes a: "Analgésicos Narcóticos", "Analgésicos Moderadamente Narcóticos", a "Barbitúricos o Medicamentos, que contienen Barbitúricos, con excepción de Fenobarbital; a "Anfetaminas y Estimulantes Centrales"; a "Tranquilizantes e Hipnóticos no Barbitúricos" y demás medicamentos de control especial, hasta la dosis requerida para treinta (30) días calendario.

Medicamentos correspondientes a "Oxitócitos y Antihemorrágicos Uterinos", la dosis ordenada bajo la responsabilidad del médico tratante.

Fenobarbital, hasta las dosis requeridas para noventa (90) días calendario.

NOTA: Los médicos y profesionales de la salud en odontología, graduados y en ejercicio legal de su profesión son los únicos profesionales que podrán prescribir Medicamentos de control especial, franja violeta, en la fórmula del Recetario Oficial. Aclarando que para el caso de los profesionales de la salud en odontología solo podrán prescribir los medicamentos descritos en los numerales 9.2.1 y 9.2.2: Que deberán estar debidamente registrados ante la U.A.E. - Fondo Nacional de Estupefacientes - o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las Secretarías, Institutos o Direcciones Departamentales de Salud.

- Analgésicos Opiáceos Débiles (De acuerdo a la escala de dolor clasificada por la Organización Mundial de Salud)
- Benzodiacepinas de corto plazo de acción (Diazepam, Lorazepam y Midazolam, en todas sus presentaciones).
- Los recetarios oficiales para la formulación de medicamentos de control

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Pag 12 de 15

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

especial tendrán un original, que quedará en el Establecimiento o Entidad que dispense, y dos copias, en las cuales se anotará que fue dispensado; una para el paciente y otra para el trámite administrativo pertinente.

- 9.4. Ninguna entidad podrá exigir la presentación de una fórmula médica en dos (2) originales para soportar trámites internos administrativos.

El Recetario Oficial debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Codificación.
- Nombre del prescriptor, dirección y teléfono.
- Fecha de expedición de la prescripción.
- Nombre del paciente, dirección y número del documento de identidad si es el caso.
- Denominación Común Internacional del medicamento, concentración y Forma Farmacéutica, cantidad total en números y letras y dosis diaria (frecuencia de administración), vía de administración y tiempo de tratamiento.
- Firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.
-

NOTA₂: La fórmula médica del recetario oficial debe ser ÚNICA para los medicamentos de control especial. En ella NO deben prescribirse otros medicamentos diferentes a los sometidos a control especial. Una vez dispensado el medicamento se deberá colocar sello de dispensado en la prescripción correspondiente.

- Se debe tener en cuenta que según lo dispuesto en la resolución 1479 del 2006 los recetarios oficiales se manejaran a través de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes. Si por alguna razón existen novedades sobre la disponibilidad de los recetarios, se deberá manejar el formato No. 2. Fórmula medicamentos controlados de la Dirección General de las Fuerzas Militares. Los cual debe ser debidamente justificado por el ESM en el que incluya la novedad informada por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes para avalar el uso del formato No.2 Fórmula medicamentos controlados de la Dirección General de las Fuerzas Militares.
- Deben generarse dos fórmulas originales y una copia, 1 de ellas para efectos de facturación y otra para control del operador logístico (OL) en el libro destinado para tal fin, la misma debe anexarse al informe mensual de medicamentos de control que el OL debe presentar





Al contestar, cite este número

Pag 13 de 15

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

mensualmente ante el Fondo Nacional de Estupefacientes según lo mencionado en la Circular interna No. 015. Manejo de medicamentos de control especial y monopolio del estado.

- Teniendo en cuenta que el listado de medicamentos de control especial y medicamentos monopolio del estado es actualizado periódicamente se recomienda consultarlo continuamente teniendo en cuenta la periodicidad con que son publicados por el Fondo Nacional de Estupefacientes. En caso de requerir información sobre este listado y que se presente dificultad deberán solicitar dicha actualización a la sección de servicios farmacéuticos de la DISAN Ejército. Sin embargo se hace la aclaración que este listado contiene medicamentos dentro y fuera del manual de medicamentos y terapéutica. Para mayor ampliación de la información mencionada. Ver circular vigente MANEJO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y MONOPOLIO DEL ESTADO

NOTA: Cada medicamento de control especial se formulará en una fórmula individual.

Lo anterior a fin de socializar, con el personal profesional capacitado para y autorizado para formular y los satélites de cada Establecimiento de Sanidad Militar.

4. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

De los Establecimientos de Sanidad Militar: Tenido en cuenta la normatividad antes descrita, los Establecimientos de Sanidad Militar deben cumplir obligatoriamente las siguientes directrices emitidas por esta Dirección:

El Jefe del establecimiento de Sanidad Militar debe hacer seguimiento al cumplimiento del presente documento.

El jefe de cada unidad médica debe cumplir y hacer cumplir todas las características y términos de la prescripción mencionados en el presente documento.

El Jefe del establecimiento de Sanidad Militar debe verificar y tramitar el diseño, impresión y control de numeración de los talonarios que contienen las fórmulas médicas con la dependencia que corresponda. El diseño estará basado en el Anexo No.7 del acuerdo 052/2013, Formato Fórmula médica para el Subsistema de Salud Fuerzas Militares (Ver Anexo).

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

Pag 14 de 15

El Jefe del establecimiento de Sanidad Militar debe incluir dentro del plan de compras el rubro requerido para la dotación de este material presupuestado para todo el año para cada ESM, teniendo en cuenta que cada fórmula contendrá una original y una copia para el usuario de acuerdo al número consecutivo en cada una de ellas.

La prescripción solo se efectuará en el formato anexo impreso en el talonario institucional como se mencionó anteriormente. Por ningún motivo se aceptara la prescripción en cualquier documento diferente al formato institucional con los parámetros dados. Toda vez la fórmula médica es un documento médico legal que debe preservarse y diligenciarse de acuerdo a las especificaciones dadas.

El profesional autorizado para prescribir deberá diligenciar la totalidad de los espacios del formato Anexo No.1, de acuerdo a lo mencionado.

La fórmula deberá tener el nombre claro del profesional que realiza la prescripción, número de registro, número de cédula y especialidad.

La fórmula deberá contener el periodo de tiempo por el que se prescribe de a lo mencionado en el numeral 8 del presente documento: hospitalización (24 horas), urgencias (10 días), consulta externa (30 días), cardiología, neurología y programas especiales (60 días). Urgencias vitales (máximo 15 días)

Para el caso de transcripciones de fórmulas provenientes de la red externa, el médico transcriptor deberá **registrar la atención en la Historia Clínica** con el fin de poder realizar control y seguimiento, colocará en la fórmula médica que **la misma se trata de una transcripción** y el nombre, la especialidad y la entidad en la que fue generada inicialmente la fórmula, **además deberá anexas la fórmula original.** Demás consideraciones sobre transcripción ver circular vigente que trata de los lineamientos para la transcripción de fórmulas médicas.

En el caso que el paciente con tratamiento crónico requiera control por especialista cada tres o seis meses, se podrá realizar la transcripción con la copia de la fórmula original pero realizando la respectiva **anotación en la Historia Clínica y en la orden transcrita indicar el mes al que corresponde.**

Cuando se formulen **medicamentos de control especial**, dicha prescripción se realizará de acuerdo a los criterios de tiempo establecido en el **numeral 8** del presente documento

En el momento de realizar la dispensación de los medicamentos se deberá verificar que la fórmula recibida cumpla con todos los criterios establecidos,



Al contestar, cite este número

Pag 15 de 15

20168552257413: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

debidamente firmada por el profesional que prescribe.

En el momento de la entrega el auxiliar y/o regente de farmacia que realiza la entrega deberá colocar su sello o nombre claro, número de identificación. El auditor deberá verificar que todas las fórmulas dispensadas cumplan con los criterios anteriormente descritos, de lo contrario glosará los medicamentos entregados.

Es obligatorio que el profesional de salud, tipifique el origen del evento, tanto en la historia clínica, solicitudes de exámenes de laboratorio, ayudas radiodiagnósticos y formulación de medicamentos; para la estructuración de costos por programas. Se debe diligenciar las casillas correspondientes a ATEP: Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, SOAT: Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. EG: Enfermedades Generales, ECAT: Eventos catastróficos, PYP: Promoción y Prevención.

Es de vital importancia el registro correcto de los códigos de la **Tabla de clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud, declina revisión (CIE 10).**

En el caso de que el Establecimiento de Sanidad Militar tenga formularios impresos que no cumplan con los criterios establecidos mediante la presente directriz, deberá acordar con sus profesionales prescriptores para que se generen las fórmulas con la información requerida mientras que se agota la existencia de los talonarios. Lo anterior con el fin de evitar el detrimento patrimonial de los bienes del estado, sin afectar la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios.

Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
Director de Sanidad Ejército

Elaboro: Sandra Milena Acevedo Perez. Química Farmacéutica
Reviso: TC. Diana Patricia Cuellar Salinas. Oficial Farmacéuticos
VoBo: CT. Lina Rojas Galvis. Oficial Asistenciales (E)

Anexo No 1: Formato formula médica Fuerzas Militares

Anexo No 2: Formato formula médica medicamentos controlados Fuerzas Militares